

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams**

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-036-2011-00151-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 13/09/2021
Demandantes:	JOSÉ DANIEL RUIZ RUIZ, AURA MARINA ACOSTA ACOSTA y RAMÓN ANTONIO BULLA QUINTANA
Demandada:	MARINA BLANCA MERCHÁN CONTRERAS
Hora de Inicio:	02:30 P.M.
Hora de Terminación:	03:30 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
	Nombres	Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Demandante	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandante	No compareció	NO
Demandado	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	No se presentaron.
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	No se presentó.
LA DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO	Se trata del inmueble ubicado en la Carrera 37 No. 25 A-30 Apartamento 101 (dirección catastral) de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-230852.
PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	El inmueble cautelado fue adquirido por la demandada MARINA BLANCA MERCHÁN CONTRERAS por compraventa realizada a ROCÍO ALEXANDRA OTÁLORA AYALA, mediante escritura pública No. 1758 del 18 de junio de 2005 de la Notaria 63 de Bogotá,

	según da cuenta la anotación No. 010 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-230852, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el mencionado título.	
PRECIO DEL REMATE.	Avalúo	\$ 515'088.000
	70%	\$ 360'561.600
	40%	\$ 206'035.200

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes postores, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **DESIERTA** la licitación.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
 Juez